GOBIERNO DE PUERTO RICO AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

Contrato Núm. 2021-000628

Núm. de Requisición: 6157

CONTRATO DE OBRAS

COMPARECEN

Puerto Rico, en adelante denominado EL CONTRATISTA.-----

EXPONEN



entorno agrícola y al desarrollo rural. En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.--------TRES: La ATPR interesa llevar a cabo la PAVIMENTACION DE VARIAS CARRETERAS EN EL SECTOR COUNTRY CLUB NUM. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO (RC 84-2020 INCISO A Y LA RC-09-2020 INCISO A).--------CUATRO: La Junta de Subastas de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico tuvo ante sí todas las cotizaciones para el proyecto antes descrito y el 1 de junio de 2021 adjudicó la Subasta Informal Núm. 2020-2021-075 favorablemente a EL CONTRATISTA.--------CINCO: LA ATPR cuenta con el dinero disponible para la realización de la obra anteriormente descrita. La cuantía máxima para la realización de este proyecto será de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS (\$73,208.02) y será desembolsado de las cifras de cuentas número 10-20-930-7016103-0372 y 10-20-930-7016103-0262.--------SEIS: EL CONTRATISTA asegura poseer los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos aquí pactados, por lo cual las PARTES otorgan el presente CONTRATO DE OBRAS sujeto a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES



---TERCERA: EL CONTRATISTA reconoce el derecho que le asiste a la ATPR, así como a sus funcionarios, a supervisar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, de acuerdo a sus propósitos al momento de aprobarse los fondos para asegurar las condiciones y especificaciones solicitadas. Además, asegurar y constatar que éstos se realicen de acuerdo a las condiciones y especificaciones contratadas, intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar las determinaciones que sean necesarias para la protección de los intereses de la ATPR.--------CUARTA: EL CONTRATISTA deberá remitir a la ATPR facturas, cotizaciones y cualquier información que la ATPR estime necesaria.--------QUINTA: De ser necesario alguna enmienda a la propuesta sometida por circunstancias que beneficien a la ATPR o a la ciudadanía, podrán ser aprobadas por el Administrador de la ATPR, según se indica a continuación.--------A. Cuando sea necesario enmendar la propuesta para poder adjudicar un proyecto, se podrá aumentar la asignación del mismo hasta un treinta y tres (33%) por ciento. Disponiéndose que si durante el desarrollo del proyecto se requiere alguna enmienda adicional, sólo se podrá aprobar la misma si la asignación original del proyecto no fue enmendada para adjudicación hasta un treinta y tres (33%) por ciento.--------B. En aquellos casos en que no fue necesario realizar enmienda para adjudicar y durante el desarrollo del proyecto se requiere una enmienda al mismo, se podrá aprobar dicha enmienda siempre y cuando no exceda del treinta y tres (33%) por ciento del costo del proyecto, según contratado.--------SEXTA: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la eliminación de objetos, obras o estructuras del Gobierno de Puerto Rico, contratistas, instrumentalidades, agencias gubernamentales o propiedades privadas, que obstruyan las obras a realizarse. Las gestiones realizadas para la eliminación de tales obstáculos, será bajo entera responsabilidad de EL CONTRATISTA.--------SEPTIMA: El término otorgado por la ATPR a EL CONTRATISTA para la culminación del proyecto objeto de este acuerdo será de CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario a partir de la fecha en que se firme el Contrato. La CERTIFICACIÓN DE VISITA PREVIA AL

Cont.

COMIENZO DE LA OBRA se someterá a partir de los SIETE (7) DÍAS calendario a partir de la firma de este Contrato.-------Antes de comenzar la obra, **EL CONTRATISTA** se obliga a coordinar con el representante de la ATPR que estará a cargo de la obra, una visita al lugar donde se realizará el proyecto. El representante de la ATPR hará constar dicha visita mediante el documento titulado CERTIFICACIÓN DE VISITA PREVIA AL COMIENZO DE OBRA. En caso de que EL CONTRATISTA no asista en la fecha señalada y acordada, se entenderá la fecha de esta Certificación como el día de comienzo del término para culminar la obra. Los días transcurridos desde la fecha acordada hasta que en efecto se de la visita inicial se tomaran en consideración si EL CONTRATISTA solicita prórrogas al termino señalado para culminar la obra. Estos días serán descontados del termino solicitado para la prórroga y se aplicarán las multas descritas en la Cláusula DECIMACUARTA.---------OCTAVA: EL CONTRATISTA tendrá a su cargo la inspección directa de la obra descrita en el presente acuerdo, así como del cumplimiento con todas las cláusulas y condiciones. EL CONTRATISTA velará porque las obras se realicen dentro del término de este acuerdo.----NOVENA: Será responsabilidad del Funcionario de la ATPR o la persona delegada, el supervisar y certificar físicamente los proyectos, de acuerdo a las siguientes instrucciones:-A. Dependiendo de la complejidad del proyecto se harán hasta cuatro (4) supervisiones:-------1. Al inicio del proyecto, para coordinar el desarrollo del mismo.---------------2. Durante las construcciones, para verificar la calidad de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones del proyecto.--------3. Al terminarse totalmente el proyecto.--------4. Al desembolsar el diez (10%) por ciento, remanente del proyecto.--------DÉCIMA: EL CONTRATISTA certifica que la ATPR no es responsable de ningún pago, trabajo realizado, reclamación o relación contractual que surja entre EL CONTRATISTA y un tercero como consecuencia de las obras contempladas en el presente acuerdo. ---------DECIMAPRIMERA: La ATPR podrá efectuar las deducciones y ajustes a la aportación convenida si se determina que:--------a) Los proyectos u obras resultan ser menores o inferiores a las especificadas.--------b) Se han omitido o alterado las obras, cantidades o los materiales a utilizarse, según

PJ

1.2

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los productos han sido entregados, y no han sido pagados."

adicional para terminar la obra conforme a las razones establecidas. De no culminarse la obra en este periodo la ATPR podrá descontar y retener la cantidad de CIEN DOLARES (\$100.00) por cada día laborable que EL CONTRATISTA se demore en terminar y entregar la obra a satisfacción de la ATPR. Dicha cantidad podrá ser aumentada, según la complejidad de los trabajos a realizarse.--------DECIMAQUINTA: Si por negligencia o abandono del proyecto por parte de EL CONTRATISTA la obra no pudiera completarse, EL CONTRATISTA reembolsará la totalidad de los fondos desembolsados al momento del incumplimiento.--------DECIMASEXTA: EL CONTRATISTA se compromete y se hace responsable de la obtención de toda la permisología necesaria para la realización y culminación del proyecto objeto del presente acuerdo. ----------DECIMASEPTIMA: EL CONTRATISTA certifica que tiene vigentes todos los permisos y licencias requeridas, tanto por las leyes y reglamentaciones federales y estatales, para llevar a cabo las gestiones objeto de este Contrato.--------DECIMAOCTAVA: LAS PARTES contratantes se obligan a observar y cumplir con todo reglamento estatal, municipal o federal aplicable a este Contrato.--------DECIMANOVENA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Ambas PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este Contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre estas y que EL CONTRATISTA actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente. EL CONTRATISTA no reclamará a la ATPR por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad, Seguro Social Federal ni ningún otro beneficio marginal que corresponda a empleados que ocupan puestos en el Gobierno de Puerto Rico.--------VIGÉSIMA: La ATPR será responsable de notificar al Negociado de Contribución Sobre Ingresos las cantidades pagadas a EL CONTRATISTA por sus servicios. Además, la ATPR efectuará retenciones de los honorarios a pagarse a EL CONTRATISTA para fines de Contribución Sobre Ingresos de conformidad con lo dispuesto en la Ley, a no ser que se le haya concedido exención de retención por el Departamento de Hacienda. EL

término señalado. De entenderse válidas las razones expuestas, se le concederá tiempo

I'Y.

CONTRATISTA se obliga como condición necesaria a este Contrato a presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva cuando sean requeridos por la ATPR o su representante autorizado.-------De igual forma, EL CONTRATISTA se hace responsable de efectuar los pagos de aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal a la Oficina de Seguro Social y de rendir sus planillas de Contribución sobre Ingresos Estatal.------- A EL CONTRATISTA no se le efectuarán retenciones ni descuentos de la compensación a ser recibida bajo este Contrato, para el pago del Seguro Social Federal. La ATPR retendrá de los pagos a ser realizados a **EL CONTRATISTA** por servicios prestados el diez por ciento (10%) que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código) de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo que EL CONTRATISTA someta una Declaración Jurada en la cual exponga su nombre, dirección física y postal, número del seguro social o identificación patronal, número de Registro de Comerciante y una afirmación de que el pago a recibirse no está sujeto a la retención en el origen conforme a las disposiciones se la Sección 1062.03(b) del Código de Rentas Internas, a tenor con la Carta de Rentas Internas Núm. 17-02 del Departamento de Hacienda. Los servicios prestados no estarán sujetos a la retención antes indicada durante el periodo contributivo incluido por **EL CONTRATISTA** en la Declaración Jurada.--------En aquellos casos en que aplique el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, se impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total de todo Contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, relaciones públicas, comunicaciones, adiestramiento u orientación y cabildeo, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico (ELA), corporación pública, así como la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial ("Aportación Especial").--------EL CONTRATISTA se obliga como condición necesaria a este Contrato a presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva cuando sean requeridos por la ATPR o su representante autorizado.--------VIGESIMAPRIMERA: La negligencia en la ejecución del presente acuerdo atribuible a EL CONTRATISTA constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa. EL CONTRATISTA será responsable,

Paul J.J.

además, del pago de gastos, costas, honorarios de abogado y cualquier otro gasto que surja si la ATPR insta cualquier acción judicial en los tribunales.--------VIGESIMASEGUNDA: EL CONTRATISTA certifica que tiene pólizas de seguro vigentes que cubren cualquier daño ocasionado por sus representantes, agentes o empleados en el descargo de las funciones que estén relacionadas a este Contrato. CONTRATISTA acepta y libera a la ATPR de cualquier responsabilidad que pueda surgir por los actos culposos o negligentes de los empleados, agentes o representantes de EL ---VIGESIMATERCERA: EL CONTRATISTA releva de toda o cualquier responsabilidad a la ATPR, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ATPR e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -------------------VIGESIMACUARTA: Este Contrato no podrá ser cedido, en todo ni en parte, por EL CONTRATISTA.--------VIGESIMAQUINTA: La ATPR proveerá a EL CONTRATISTA toda la documentación o datos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en relación a este Contrato. EL CONTRATISTA certifica y garantiza para que este Contrato sea válido tiene que cumplir con los siguientes requisitos para contratar con el Gobierno de Puerto Certificado de Elegibilidad de la Administración de Servicios Generales (ASG).-----Resolución Corporativa (si aplica).-----Póliza del Fondo del Seguro del Estado.-----Patentes y arbitrios.----• Póliza de Responsabilidad Pública con límites de \$1,000,000.00 que incluya daños a la propiedad y "Hold Harmless Agreement" a favor de la ATPR.--------Los documentos antes expresados formarán parte del expediente del Contrato. En caso que alguno de los requisitos señalados en la presente condición no aplique, EL

(J.).

CONTRATISTA presentará, al momento de la firma de este Contrato, una Declaración Jurada, o en la alternativa, certificación negativa de las agencias concernidas.--------LAS PARTES expresamente reconocen que estas certificaciones son una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la ATPR pueda dejar sin efecto el mismo y EL CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la ATPR toda suma de dinero recibida de este Contrato.-----------VIGESIMASEXTA: EL CONTRATISTA certifica que ninguno de sus accionistas, agentes u oficiales reciben pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto las autorizadas por ley. La violación de esta cláusula es suficiente causa para la cancelación de este Contrato.---------La ATPR por conducto del funcionario facultado por ley a comparecer en el presente Contrato, y por ser una Agencia del Gobierno de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley, tienen interés alguno en las ganancias o beneficios producto de la firma de este Contrato.------VIGESIMASEPTIMA: La ATPR certifica y garantiza que, cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a EL CONTRATISTA copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018 y del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005. De igual forma, EL CONTRATISTA certifica haber recibido copia de la ley antes mencionada y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.--------VIGESIMAOCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia LA ATPR, lo que incluye el no tener intereses adversos a en dicho organismo gubernamental. Estos intereses incluyen representación de clientes que tengan, o pudieran, tener intereses encontrados con la ATPR. Este deber, además incluye la obligación continua de divulgar a

Cour L.

la ATPR todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.-------EL CONTRATISTA representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente promueve aquellos intereses que se oponen al cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Además, representa intereses en conflicto cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.--------En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta cláusula el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurran en la conducta descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.--------EL CONTRATISTA reconoce el poder de fiscalización de la ATPR en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender cualquiera de las agencias que existe, o ha surgido, algún interés adverso con EL CONTRATISTA, notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en el término de quince (15) días. Dentro de dicho término EL CONTRATISTA podrá solicitar una reunión al Administrador de la ATPR para exponer sus argumentos en cuanto a dicha determinación de conflicto. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto automáticamente.--------EL CONTRATISTA al momento de firmar este Contrato certifica que no esta prestando servicios, ni aceptará prestarlos, a personas o entidad alguna cuyos intereses estén, o puedan estar, en conflicto con los intereses de la ATPR, los del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias, Corporaciones y Municipios. La violación de esta Cláusula es suficiente causa para la cancelación del Contrato.--------VIGESIMANOVENA: EL CONTRATISTA certifica que al momento de suscribir este Contrato no ha sido convicta por los delitos contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se han declarado culpables o no tienen conocimiento de que son objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos

7.2

relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. ---------Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la ATPR deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y EL CONTRATISTA tendrá que rembolsar a la ATPR toda suma de dinero recibida por virtud de este Contrato y cualquier otro remedio que en derecho proceda. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato.--------TRIGÉSIMA: En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, la cual se hace formar parte de este Contrato.--------TRIGESIMAPRIMERA: Si EL CONTRATISTA certifica que tiene Contrato con otro organismo o municipio del Gobierno de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos, o que tiene la dispensa requerida por ley para dicha contratación.---------TRIGESIMASEGUNDA: LEY DE SUSTENTO DE MENORES: EL CONTRATISTA certifica y

Contraction of L.

permitidas bajo el presente Contrato se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo, incluyendo la fecha de entrega; o enviadas por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerará la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por la ATPR para ser efectiva.--------TRIGESIMAQUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación a este Contrato para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiere la divulgación de la información.--------TRIGESIMASEXTA: EL CONTRATISTA conservará en sus archivos y en lugar seguro las facturas, conduces, comprobantes, cheques, nóminas, récord, actas, órdenes de compras, hojas de trabajo y pago de servicios o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos en cada renglón presupuestado por un término no menor de diez (10) años. Además, dichos documentos estarán a disposición de la ATPR, de los Cuerpos Legislativos de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda o cualquier otro organismo gubernamental que así lo requiera para cualquier intervención fiscal que se determine realizar y para cualquier revisión o colaboración de la ATPR.--------TRIGESIMASEPTIMA: ULTRAVIRES: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este Contrato reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. No será necesario que exista una orden de compra o "PO" relacionada a este contrato para que EL CONTRATISTA comience a realizar la obra aquí pactada. Es decir, EL CONTRATISTA podrá iniciar las labores para la que ha sido contratado desde el momento que se firme este contrato y no será necesario que se haya emitido la orden de compra o "PO" relacionada, la cual podrá expedirse luego de iniciadas las obras objeto de este contrato.--------De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Contrato, a partir de su

---TRIGESIMACUARTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones escritas requeridas o



22.

Contrato de Obras JR Asphalt, Inc. – Requisición 6157 Página 14

Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.---------CUATRIGESIMACUARTA: CLÁUSULAS DE SERVICIOS INTERGAGENCIALES: Ambas PARTES contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas.--------A tenor con la Ley Núm. 40 de 2 de junio de 2019, a partir del 1 de julio de 2019, los derechos y obligaciones de la ATPR pactados en el presente Contrato pasarán a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. El Contratista continuará prestando los servicios según aquí pactados y responderá esta otra Agencia.--------CUATRIGESIMAQUINTA: CLÁUSULA DE TERMINACIÓN: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier **ACEPTACIÓN Y FIRMA** ---Este es el Contrato que LAS PARTES formalizan, y por estar en entero acuerdo con todas las cláusulas y condiciones Y PARA QUE ASI CONSTE, y para todos los fines legales pertinentes, suscriben el mismo, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno ---En San Juan, Puerto Rico a ______ de _____ de 2021.------**AUTORIDAD DE TIERRAS DE** JR ASPHALT, INC. **PUERTO RICO**

DORALLY RIVERA MARTINEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS

PRESIDENTE

GOBIERNO DE PUERTO RICO AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Certifico haber recibido del funcionario designado por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico las siguientes leyes:

- Copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética
 Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
- Copia del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018.
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy de de de de de de 2021.

RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS

PRESIDENTE

JR ASPHALT, INC.

GOBIERNO DE PUERTO RICO AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO SAN JUAN, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

EL CONTRATISTA certifica que:

- Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
- 2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- 3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
- 5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de _____ de 2021.

RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS

PRESIDENTE

JR ASPHALT, INC.

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.